

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 846.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Ciudad-Real lo que sigue.—El Ayuntamiento de Mestanza, con fecha 12 de Julio de 1847, hizo presente á S. M. que á instancia de la empresa que beneficia el escorial plomizo titulado Rico, existente en el sitio llamado Robledillo, término de su jurisdiccion, y autorizado competentemente al efecto, contrató con aquella la fabricacion de carbon de brezo y leñas bajas de los montes del pueblo, cuyo pago no ha verificado la empresa á consecuencia de haberse prevenido al Ayuntamiento por ese Gobierno político que no la exigiera derechos de ninguna clase, fundándose en que siendo los montes de comun aprovechamiento, la ley de minas concede á los mineros los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos respectivos donde aquellas radican. Con este motivo, y en el concepto de que las compañías mineras no tienen tales facultades, para disfrutar libremente los montes municipales, ni los fondos publicos la obligacion de satisfacer los gastos que ocasiona la vigilancia é intervencion que la corporacion municipal ha debido ejercer en las cortas de las leñas, descepes y carbóneos, el Ayuntamiento, quejándose de la providencia referida, solicita su revocacion, á fin de que la empresa le indemnice de los gastos causados con aquel objeto, y le satisfaga el importe de los carbonos fabricados y que fabrique en lo sucesivo con destino á sus operacio-

nes metalúrgicas. En su vista, con presencia del expediente instruido acerca del particular, y oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real; considerando:

1º Que por el art. 21 de la ley de 4 de Julio de 1825 se concedia á los dueños de las oficinas de beneficio los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos donde estas se establezcan, en cuants al uso y aprovechamiento de leñas, madera y carbon de los bosques y montes, con arreglo á las leyes y ordenanzas municipales de los pueblos.

2º Que con arreglo á esta disposicion el derecho de los vecinos con el que se equipará el de los mineros queda limitado á lo que las leyes, ordenanzas municipales ó acuerdos de los Ayuntamientos determinen acerca de este punto.

3º Que el derecho al uso de leñas, maderas y carbon, por el mismo significado jurídico de la palabra no puede entenderse sino al disfrute de aquellos efectos en cuanto baste para cubrir las necesidades habituales y domésticas de los vecinos, no pudiéndose admitir de ninguna manera la interpretacion de que un vecino que ejerce alguna industria, aunque sea la minera, tiene derecho á aprovecharse de las leñas y carbon que necesite para llevar á cabo su empresa, puesto que en tal caso destruiria en poco tiempo dilatados bosques, privando á los demas vecinos de los medios de surtirse de dichos artículos, á los cuales tienen indispensablemente el mismo derecho.

4º Que si á los mineros se les concediera el derecho de explotar los montes comunes, con destino al consumo de sus fábricas, sería una verdadera espropiacion de la propiedad comunal sin justificar la causa de utilidad pública, y sin seguir los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836.

Y 5º Que aun en el caso de que legalmente se hubiera declarado la mencionada fábrica de fun-

dicion obra de utilidad pública para el efecto de aprovecharse de las leñas, maderas y carbon de los montes del comun de Mestanza, á este aprovechamiento habria de haber precedido la correspondiente indemnizacion, sin que bajo ningun título haya podido nunca concederse gratuitamente semejante aprovechamiento, como indebidamente se acordó por el Gefe político que lo era entonces de esa provincia: por tales razones, conformándose S. M. con el dictámen de la expresada Seccion del Consejo Real, se ha servido declarar y resolver:

1.º Que el artículo 21 del Real decreto de 4 de Julio de 1825 no daba derecho á los dueños de la referida oficina de fundicion de minerales, sino al uso y aprovechamiento de los montes comunes de Mestanza en los mismos términos que los disfruta cualquier otro vecino del pueblo, ateniéndose á las ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

2.º Que la concesion hecha por el referido Gefe político á los dueños de aquella fundicion para aprovecharse gratuitamente del carbon de brezo y leñas bajas de los montes de Mestanza fue ilegal é infundada; y en su consecuencia, no solo deben aquellos abstenerse de proseguir usando de tal autorizacion, sino que deben reintegrar al Ayuntamiento del mismo pueblo del valor de las leñas, maderas y carbon de que se hayan utilizado en virtud de dicha concesion.

Y 3.º Que la corporacion municipal delibere y acuerde lo conveniente acerca del destino que haya de darse al importe de dicho reintegro, con sujecion á lo que previene la ley de 8 de Enero de 1845, y aconseje la equidad y conveniencia para resarcir á los vecinos el daño que se les ha ocasionado. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y observancia en los casos de que se trata.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos y efectos oportunos. Zamora 19 de Noviembre de 1849. =El G. P. Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 847.

Direccion de Contabilidad.

D. Andrés Vereá Aguiar, Tesorero que fue de esta provincia en el año de 1833, se presentará en la Secretaria de este Gobierno político á recoger un documento que le interesa, y si hubiese fallecido lo harán sus herederos. Zamora 24 de Noviembre de 1849. =El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 848.

Por el Juez de primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte se me ha dirigido el oficio siguiente:

En este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quienes fueran tres hombres armados que al anochecer del dia 9 del corriente robaron á Severiano Jaras, arriero, vecino de Serranillos Provincia de Avila á su paso entre los dos caminos que desde esta villa dividen el de Mancera

de Abajo y Bóveda de Rio al mar; y á fin de capturar si posible fuese los autores del robo y recobrar los efectos robados, he acordado por auto de esta fecha oficiar á V. S. como atentamente lo verifico, rogándole se sirva dar las órdenes correspondientes á las Autoridades dependientes del ramo de Proteccion y seguridad pública, para que caso de ser aprehendidos los ladrones, ó los efectos robados, cuyas señas se espresan á continuacion, sean remitidos con toda seguridad á mi disposicion; pues en que asi se verifique se interesa la Administracion de Justicia y lo reclama el mejor servicio de la causa pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial con el fin de que por los Alcaldes, G. C y demas dependientes de mi Autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 24 de Noviembre de 1849. =El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas de los efectos y caballerías robadas.

Una mula de edad cerrada, pelo rojo castaño, alzada sobre seis cuartas, herrada de las cuatro patas, sobada en la cruz y un poco rozada en los costillares.

Otra mula que va para tres años, pelo rojo oscuro, alzada de mayor marca que la anterior, herrada de las manos, bien tratada; ambas con aparejos de lomillos y jálmas fábrica de Peñaranda; dos mantas berrendas y treinta rs., una capa paño rojo en buen uso.

Unicas señas que han podido consignarse de los ladrones
Tres hombres embozados en sus capas armados con escopetas ó trabucos, llevaban zapatos y sombreros boleados, siendo el uno mas alto que los otros dos.



Núm. 849.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

Conformándose la Reina con lo espuesto por el Consejo Real en comunicacion que se trasmitió por el Ministerio de la Gobernacion del Reino á este de Hacienda, relativa á que por todos los Ministerios se diga á las Autoridades judiciales y administrativas, que de entender en algun conflicto de los que trata el Real decreto de 4 de Junio de 1847 cumplan estrictamente con su artículo 15, remitiendo directamente al Ministerio de la Gobernacion y no por medio del que dependan, los respectivos autos; ha tenido á bien resolver que todas las autoridades dependientes de este Ministerio remitan directamente al de la Gobernacion los autos integros y originales relativos á las competencias cuya decision está cometida al Consejo Real; sin perjuicio de que oportunamente pongan en conocimiento de este de Hacienda la fecha de su remision, y lo mismo cuanto crean conveniente esponer en el particular. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Zamora 24 de Noviembre de 1849. =Jése Valladares.

Continúa la Relación de las cantidades abonadas por la Administración á los pueblos que se expresan, en sus cuentas particulares, por los sobrantes del fondo supletorio respectivo á la Contribucion Territorial de los años de 1847 y 1848.

Partido de Benavente.		Importe del fondo supletorio de 1847.	Aplicado por el Gobierno y Diputación para cubrir perdones de los pueblos de la provincia.	Idem para partidas fallidas de los respectivos pueblos.	Sobrante que resulta á favor de cada pueblo.	Total sobrante á cada distrito municipal.	Importe del fondo supletorio de 1848.	Aplicado á partidas fallidas de cada distrito.	Sobrante que resultó á cada distrito municipal.	Total sobrante en los años de 1847 i 1848
Alcubilla d. No-gales.	Alcubilla de No-gales.	278 27	196 33	»	81 28	81 28	333 12	»	883 12	465 6
Arcos de la Polvorosa.	Arcos de la Polvorosa.	193 7	137 2	»	56 5	56 5	295 30	»	995 30	352 1
Arrabalde.	Arrabalde.	429 7	304 14	»	124 27	124 27	650 22	»	650 22	775 15
Ayoó.	Ayoó.	162 27	115 7	»	47 20	96 5	468 20	»	468 20	564 25
	Carracedo.	51 7	35 31	»	15 10					
	Congosta.	110 27	77 18	»	33 9					
Barcial del Barco.	Barcial del Barco.	256	181 14	»	74 20	74 20	318 15	»	318 15	393 1
Benavente.	Benavente.	1855 7	1311 25	»	542 16	543 16	2076 28	»	»	543 16
Bercianos de Vidriales.	Bercianos de Vidriales.	117 7	82 16	»	34 25	89 22	441 4	»	441 4	530 26
	Moratones.	117 20	82 16	»	35 4					
	Villaobispo.	65 20	45 27	»	19 27					
Bretó.	Bretó.	416 27	294 9	»	122 18	122 18	533 17	»	533 17	656 1
Bretocino.	Bretocino.	152 14	108 5	»	44 9	44 9	259 20	»	259 20	303 29
Brime y Sog.	Brime y Sog.	224 30	158 30	»	66	66	275	»	275	341
Brime de Urz.	Brime de Urz.	153 1	108 28	»	44 7	44 7	210 4	»	210 4	254 11
Calzadilla de Tera.	Calzadilla de Tera.	142 14	101 3	»	41 11	132	551 22	»	551 22	683 22
	Olleros de Tera.	155 20	109 2	»	46 11					
	Pumarejo de Tera.	130 27	91 21	»	39 6					
	Cabbañas de Benavente.	56 31	39 16	»	17 15	148 8	809 2	»	809 2	957 10
	Camarzana.	173 27	122 32	»	50 29					
Camarzano.	S. Juanico el Nuevo.	74 14	52 5	»	22 9					
	Sta. Marta de Tera.	189 20	131 31	»	57 23					
Cañizo.	Cañizo.	340	240 23	»	99 11	99 11	438 30	»	438 30	538 7
Castrogonzalo.	Castrogonzalo.	512	362 32	»	49 2	49 2	676 17	»	676 17	725 19
Castroverde de Campos.	Castroverde de Campos.	2016	1424 9	»	591 25	591 25	2030 32	589 1	»	2622 19
Cerécinos de Campos.	Cerécinos de Campos.	744 27	526 17	»	218 10	218 10	1024 10	»	1024 4	1242 14
Colinas de Trasmonte.	Colinas de Trasmonte.	212	150 15	»	61 19	61 19	382 9	»	382 9	443 28
Coomonte.	Coomonte.	516 27	»	»	»	»	710 20	»	710 20	710 26
Cunquilla de Vidriales.	Cunquilla de Vidriales.	142	101 3	»	40 31	40 31	232 4	»	232 4	273
Cotanes.	Cotanes.	359 1	254 3	»	104 32	104 32	397 22	»	397 22	502 2
Cubo de Benavente.	Cubo de Benavente.	201 20	142 23	»	58 31	58 31	347 1	»	347 1	405 3
Fresno de la Polvorosa.	Fresno de la Polvorosa.	275 20	194 29	»	80 25	80 25	412 17	»	412 17	493
Fuente-encalada.	Fuente-encalada.	249 7	176 18	»	72 23	72 23	408 22	»	408 22	481 1
Fuentes de Ropel.	Fuentes de Ropel.	1426 30	1008 11	»	418 19	418 19	1796 28	»	1796 28	2215 1

Granja de Morruela. (la)	Granja de Morruela (la).	289 7	204 24	»	84 17	84 17	416 30	»	416 30	501 13
Granucillo.	Granucillo.	167 20	117 24	»	49 30	49 30	272 28	»	272 28	322 24
Manganeses de la Lampreana.	Manganeses de la Lampreana	520 27	367 20	»	53 7	53 7	843 24	»	843 24	896 31
Manganeses de la Polvorosa.	Manganeses de la Polvorosa.	334 14	236 15	»	97 33	97 33	569 28	»	569 28	667 27
Matilla.	Matilla.	293 7	»	»	»	»	403 5	»	403 5	403 5
Maire de Castroponce.	Maire de Castroponce.	202	143 13	»	58 21	58 21	355 10	»	355 10	413 31
Melgar de Tera.	Melgar de Tera.	138 14	97 9	»	41 5	41 5	196 30	»	196 30	238 1
Micereces de Tera.	Abrabeses de Tera.	177 20	125 26	»	50 22	179 11	919 1	»	919 1	1098 12
	Aguilarde Tera.	116 14	82 26	»	33 22					
	Micereces de Tera.	188	132 18	»	55 16					
	Santivañez de Tera.	134	94 15	»	39 19					
Milles de la Polvorosa.	Milles de la Polvorosa.	209 27	147 21	»	62 6	62 6	344 10	»	344 10	406 16
	Morales de Rey	409 7	289 11	»	119 30	310 19	1479 17	»	1479 17	1790 2
	Redelga.	217 20	152 32	»	64 22					
Vecilla de la Polvorosa.	148 14	104 11	»	44 3						
Morales de Rey.	Verdenosa.	277 1	195 9	»	81 32	88 19	454 28	»	454 28	543 13
	Burganes de Valverde.	168	119 14	»	48 20					
Olmillos de Valverde.	Olmillos de Valverde.	134 14	94 15	»	39 33					

(Se continuará.)

Núm. 850.

EDICTOS.

Don José Dionisio Valladares Gomez del Rio y Rozas, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Intendente de la provincia de Zamora, Subdelegado de Rentas en ella &c. &c.

Hago saber: que para el día 9 del próximo Diciembre de once á doce de su mañana se procederá al arrendamiento de diez y nueve cortinas que en el pueblo de Argusino pertenecieron á su cofradía de Animas, dos á la del Sto. Cristo de las Batallas, otras dos de las de la Cruz y del Señor; y una panera de la general de Roelos, cuyo remate tendrá efecto cada una de por sí en los estrados de esta Intendencia ante mi autoridad, Sr. Administrador é Inspector de fincas y Escribano de la Subdelegación á la vez que ante el Alcalde constitucional Promotor síndico y Secretario del citado Argusino y un representante de la misma Administración de Fincas, sirviendo de tipo para cada una de ellas las cantidades que en el pliego de condiciones se designan, el que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Casa-Ayuntamiento del expresado pueblo para todo licitador que guste enterarse de él. Zamora 21 de Noviembre de 1849.
=José Valladares.

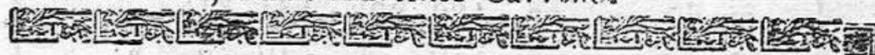


Núm. 851.

Don Sebastian Martincz de Obregon, Juez de pri-

mera Instancia de esta Villa de Olmedo y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Martínez, vecino que se dice ser de la Ciudad de Toro, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y escribanía del que autoriza, á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal formada contra José y Robustiano Velasco Rojo, vecinos de Alcazaren, por malos tratamientos y heridas á Mannela Díez, muger de dicho Agustín, ó si tiene que esponer alguna cosa en dicha causa; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. En Olmedo 20 de Noviembre de 1849.=Sebastian Martínez Obregon =Por su mandado, Juan Martínez Carreño.



ANUNCIO OFICIAL.

DON NICOLAS MORAL E IBAÑEZ, DEL CONSEJO de S. M., su Secretario Honorario, Abogado de los Tribunales del Reino y Alcalde Corregidor de esta Ciudad de Zamora.

HAGO SABER: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se vende en pública subasta la madera de Alamo y Negrillo señalada en el bosque de Valorio, perteneciente á los propios de la capital, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de la corporación, y se señalan para el remate los días desde el primero al quince de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana en la galería de la Casa-consistorial. Zamora y Noviembre 20 de 1849.=Nicolás Moral. P. M. D. S. S.
=Ramon Martínez, Srio.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.